



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 581 -2019-AMPI

ICA, 26 SET. 2019

Visto: Exp. Adm. N° 1439-2019, promovido por Zapata Condori Reyna Alaida; el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad ciudadana de esta Comuna, mediante el Informe N° 078-2019-GDESC-MPI, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal el Recurso de Apelación interpuesto por doña Zapata Condori Reyna Alaida, contra la Resolución Gerencial N° 089-2019-GDESC-MPI de fecha 23 de enero del 2019, remitiendo el expediente administrativo con los actuados al superior para que resuelva de conformidad a sus atribuciones y el Informe Legal N° 029-2019-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad ciudadana de esta Comuna, mediante el Informe N° 078-2019-GDESC-MPI, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal el Recurso de Apelación interpuesto por doña Zapata Condori Reyna Alaida, contra la Resolución Gerencial N° 089-2019-GDESC-MPI de fecha 23 de enero del 2019, remitiendo el expediente administrativo con los actuados al superior para que resuelva de conformidad a sus atribuciones.

Que, doña Zapata Condori Reyna Alaida, al amparo del Art. 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 089-2019-GDESC-MPI de fecha 23 de enero del año 2018.

Que, la Resolución Gerencial N° 089-2019-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, el descargo planteado por Zapata Condori Reyna Alaida, en contra la Notificación de Infracción N° 2254-2018, de fecha 18 de diciembre del 2018, por los motivos expuestos, en consecuencia CONFIRMESE EN TODOS SUS EXTREMOS la Notificación de Infracción N° 2254-2018, de fecha 18 de diciembre del 2018, por lo que el recurrente deberá de cumplir con cancelar la deuda contraída ascendiente a la suma de S/. 1,037.50 (Un Mil Treinta y Siete con 50/100) soles de conformidad a lo indicado en el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA); y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, la apelante señala que el acto administrativo no se encuentra arreglada a ley, interponiendo su recurso ante esta instancia en materia de INDECOPI, basada en principios de hecho y derecho, y que es inquilina solo del primer piso del local comercial asignado con el número 295 de la Calle Municipalidad de esta Ciudad, el cual forma parte de un edificio de 04 pisos, y que es imposible colocar un banner publicitario en el establecimiento comercial ya que las paredes divisorias de la fachada tiene un espesor de 5 centímetros y el techo tiene un espesor de 20 centímetros; asimismo señala que no se ha identificado ni la ubicación ni las dimensiones del presunto aviso, sobre la fachada del edificio en mención y que las medidas con las que cuenta es de 22 metros por la Calle Municipalidad y 8 metros por la Avenida San Martín, y que es imposible haberlo colocado en el primer piso. Asimismo señala que esta Comuna asume que uno de los inquilinos del edificio debe ser responsable de la colocación del aviso y que su persona es responsable del local que alquila y que en consecuencia su persona no tiene licencia para colocar carteles, avisos y otra publicidad.

Que, la administrada indica que al personal de la Municipalidad de Ica se le hizo notar que al existir un letrero, banner o publicidad sobre la fachada del edificio en donde se ubica su establecimiento comercial, está autorizado con la Licencia Municipal Certificado N° 00417 de fecha 23 de mayo del 2006, y que el personal municipal ha ignorado el documento señalado consecuentemente la apelante no tenía la autorización municipal para la colocación de banderolas, gigantografías y/o pancartas publicitarias sin la autorización correspondiente.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, a lo establecido en el Art. 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 115º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el Art. 253º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal Nº 029-2019-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Zapata Condori Reyna Alaida, contra la Resolución Gerencial Nº 089-2019-GDESC-MPI de fecha 23 de enero del año 2019, en consecuencia firme en todos sus extremos el acto impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50º de la ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 226º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción Nº 581 Fecha: 26 SEP 2019
Entidad: SG 22

por (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución Nº 581 de Fecha: 26 SEP 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. Nº 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

